



El Tribunal de Justicia anula la Decisión de la Comisión según la cual la Ley alemana sobre las energías renovables de 2012 (EEG 2012) incluía ayudas de Estado

La Comisión no acreditó que las ventajas previstas por la EEG 2012 implicaban fondos estatales y constituían, por tanto, ayudas de Estado

En 2012, Alemania estableció, mediante la Ley sobre las energías renovables, un régimen de apoyo en favor de las empresas que producen electricidad a partir de fuentes de energía renovable y de gas de minería (en lo sucesivo, «electricidad EEG»).

Esta Ley garantizaba ¹ a estos productores un precio superior al precio de mercado. Para financiar esta medida de apoyo, dicha Ley preveía un «recargo EEG» que recaía sobre los proveedores que suministraban a los clientes, que en la práctica se repercutía a estos últimos. ² No obstante, algunas empresas como las empresas que consumen grandes cantidades de electricidad del sector productivo podían beneficiarse de una limitación de este recargo (repercutido) a fin de preservar su competitividad a escala internacional. El recargo EEG debía abonarse a los gestores de redes de transporte interregional de alta y muy alta tensión (GRT) obligados a comercializar la electricidad EEG. ³

Mediante Decisión de 25 de noviembre de 2014, ⁴ La Comisión constató que la EEG 2012 conllevaba ayudas de Estado, aprobándolas al mismo tiempo en gran medida.

Según la Comisión, aun cuando el apoyo a las empresas que producen la electricidad EEG constituye una ayuda de Estado, no obstante, esta es compatible con el Derecho de la Unión. Asimismo, calificó de ayuda de Estado la reducción del recargo EEG para las empresas que consumen grandes cantidades de electricidad. Al estimar que la mayor parte de estas reducciones era compatible con el Derecho de la Unión, la Comisión solo ordenó la recuperación para una parte limitada.

Alemania interpuso un recurso contra esta Decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea, recurso que fue desestimado por el Tribunal mediante sentencia de 10 de mayo de 2016. ⁵

¹ Esta Ley se aplicó del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014. A partir del 1 de agosto de 2014, fue sustituida por la EEG 2014, que la Comisión aprobó mediante Decisión de 23 de julio de 2014 (véase el comunicado de prensa de la Comisión IP/14/867).

² Esta carga representaba de un 20% a un 25% del importe total de la factura de un consumidor final medio.

³ El recargo EEG representa así la eventual diferencia entre el precio obtenido por los GRT en el mercado al contado de electricidad EEG que incorporan a su red y la carga financiera que les impone la obligación legal de remunerar dicha electricidad a las tarifas fijadas por la Ley, diferencia que los GRT tienen derecho a exigir a los proveedores que suministran a los clientes finales.

⁴ Decisión (UE) 2015/1585 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa al régimen de ayudas SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) [ejecutado por Alemania en apoyo a la electricidad de fuentes renovables y para grandes consumidores de energía] (DO 2015, L 250, p. 122; véase también el comunicado de prensa de la Comisión IP/14/2122).

⁵ Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2016 en el asunto *Alemania/Comisión* (T-47/15; véase también el CP 49/16).

Alemania interpuso entonces un recurso de casación contra dicha sentencia ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia estima el recurso de casación y anula tanto la sentencia del Tribunal General como la Decisión de la Comisión.

Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal General incurrió en un error al concluir que los fondos generados por el recargo EEG constituían fondos estatales.

De ello resulta que falta un elemento necesario para calificar como «ayudas» las ventajas que se derivan de los mecanismos establecidos por la EEG de 2012.⁶

Por una parte, el recargo EEG no puede asimilarse a una tasa dado que la EEG de 2012 no obliga a los proveedores que suministran a los clientes finales a repercutir en estos los importes abonados en concepto de recargo EEG. El hecho de que, «en la práctica», la carga financiera que resulta del recargo EEG se repercutía en los clientes finales, no basta a este respecto.

Por otra parte, el Tribunal General no acreditó que el Estado tuviera la facultad de disponer de los fondos generados por el recargo EEG ni siquiera que ejerciese un control público sobre los GRT encargados de gestionar esos fondos.

El Tribunal de Justicia señala, en particular, que el hecho de que los fondos que se derivan del recargo EEG se adscriban exclusivamente a la financiación de los regímenes de apoyo y de compensación, en virtud de las disposiciones de la EEG de 2012, más bien demuestra precisamente que el Estado no podía disponer de esos fondos, es decir, decidir una adscripción distinta. Además, aun cuando los elementos tenidos en cuenta por el Tribunal General permiten efectivamente concluir que las autoridades públicas ejercen un control de la buena ejecución de la EEG 2012, no permiten, en cambio, llegar a la conclusión de que exista un control público sobre los fondos generados por el recargo EEG.

Por las mismas razones, el Tribunal de Justicia constata que **la Comisión no acreditó que las ventajas previstas por la EEG 2012 implicaban fondos estatales y constituían, por tanto, ayudas de Estado.**

En consecuencia, el Tribunal de Justicia anula no solo la sentencia del Tribunal General, sino también la Decisión de la Comisión.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁶ Para que puedan calificarse como «ayudas», las ventajas deben, por un lado, otorgarse directa o indirectamente mediante fondos estatales y, por otro, ser imputables al Estado.